

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 351.

El Juez de primera instancia de Castrojeriz, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia hago saber: que en este juzgado estoy siguiendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores y sus cómplices de la sustraccion de dos Cálices de plata, dos patenas de id., dos cucharillas, dos purificadores y dos paños, como asimismo dos pálias de la sacristía de la Iglesia de San Andrés de Padilla de Arriba, ocurrida entre el siete y la madrugada del ocho del corriente, en la cual y en el dia de ayer he dado auto mandando exhortar á V. S. para que se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, á la mayor brevedad las señas de las indicadas alhajas y efectos que se anotan á continuacion, y asimismo ordenar á las Autoridades locales y demas dependientes de V. S., averiguen el paradero de los citados Cálices, alhajas y efectos, y caso de ser habidos se conduzcan con toda seguridad con las personas á quienes se les hallare á disposicion de este juzgado; en su consecuencia ruego á V. S. en nombre de S. M., cuya jurisdiccion ejerzo que recibéndole por el correo ordinario, se sirva aceptarle y disponer cuanto en el mismo se ordena, esperando que de haberlo realizado se servirá acusarme el recibo; pues en hacerlo así V. S. administrará justicia y yo haré lo mismo cuando sus ruegos vea ella mediante. Dado en Castrojeriz á doce

de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.= Nicolás Antonio Suarez.= Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Lo que se inserta en este Periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procuren averiguar el paradero de las alhajas á que se refiere el precedente exhorto, y si fuesen habidas las remitan á disposicion del Juzgado que las reclama, con las personas en cuyo poder se encuentren. Palencia 16 de Setiembre de 1852.= Miguel Dorda.

Señas de los Cálices y demás.

Dos Cálices de peso cada uno de una libra lisos, el interior de la copa dorado, ambos de plata y se desarmen por la copa y peana, pudiendo quedar facilmente en tres pedazos por medio de roscas, no tienen adornos.= Dos patenas de plata de peso de dos onzas cada una, tambien doradas.= Dos cucharillas de id. de insignificante peso, dos purificadores de lienzo, dos pálias de carton forradas, dos paños que cubrian los indicados Cálices, uno blanco viejo y otro floreado.

Núm. 352.

El dia 12 del actual, desertaron del presidio de Valladolid los confinados, Antonio Camporera y Prudencio Esparraguera de las señas que á continuacion se espresan: En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia, procedan á la captura de los citados confinados, y si fuesen habidos les remitan á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Palencia 16 de Setiembre de 1852.= Miguel Dorda.

Señas de Antonio Camporera.

Edad 27 años, estatura 5 pies, pelo y cejas ne-

gro, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, color sano, cara regular, oficio jornalero, estado casado.

Señas de Prudencio Esparraguera.

Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba nada, color sano.

Núm. 353.

Del destacamento presidial de Simancas desertó el día 13 del actual, el confinado Ciriaco Crespo de las señas que á continuación se expresan en

Núm. 354.

Depositaria de los fondos provinciales de la provincia de Palencia.

Mes de Agosto de 1852.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Agosto que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 382025 reales 30 mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.

Idem de Instrucción pública.

Idem de Beneficencia.

Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo del 6 por 100 á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia.

Por idem de idem á la industrial y de Comercio.

Por reintegros.

Total cargo rs. vn..

Reales vellon.

382025 30
190 34
1210

72570 5
14164 6
11

470171 11

DATA.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º { Son data 5205 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.

Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.

Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

CAPITULO 2.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.

Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.

CAPITULO 3.º

Artículo 2.º Idem por las de la de socorros ú hospicio.

Artículo 3.º Idem por las de la casa expositos Maternidad.

Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.

CAPITULO 4.º

Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.

CAPITULO 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

CAPITULO 8.º

Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.

CAPITULO 9.º

Idem por gastos imprevistos á saber: por franqueo, y conduccion de cuentas.

Total data rs. vn..

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

3539

1666

5205

832

»

832

749

»

749

876 2

6000

6876 2

6899 29

12428

19327 29

4063 4

1065

5128 4

627 6

2848 15

3475 21

6299

3709

10008

623

»

623

310

480

790

1333

»

1333

»

2706

2706

»

29 10

29 10

26151 7

30932

57083 25

RESUMEN.

Importa el cargo.	470171	11
Idem la data.. . . .	57083	9
<i>Existencia para el siguiente mes. . rs. vn.</i>		413088
		2

De forma que importando el cargo cuatrocientos setenta mil ciento setenta y un rs. once mrs., y la data cincuenta y siete mil ochenta y tres rs. nueve mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cuatrocientos trece mil ochenta y ocho rs. dos mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Palencia á 31 de Agosto de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—Está conforme.—El Interventor, Francisco de Huertas.—V.º B.º El Gobernador, Dorda.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la vinculacion fundada por Froilan Rojo, vacante por muerte de Tiburcio Alario su último poseedor, vecino que fué de esta villa, para que en el término de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado por medio de Procurador del mismo, con poder bastante á deducir el que consideren les asiste; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Andrés Maroto.—Por mandado de su Señoría, Juan Sanchez.

reglamento de estudios con las alteraciones que á virtud del dictamen de la Junta nombrada para su revision ha tenido á bien decretar S. M. y por otra parte siendo necesario dar publicidad sin demora á algunas de sus disposiciones, para evitar la confusion y los perjuicios que de lo contrario podrian ocasionarse, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Los requisitos, las formalidades, la cuota de los derechos de matricula, y las épocas para su pago serán en el próximo curso los mismos que establece el reglamento de 10 de Setiembre de 1851.

Se suprime la clase de inscriptos.

La matricula estará abierta en todos los establecimientos desde el dia 15 hasta el dia 30 del corriente á las doce de la noche.

Para ingresar en la matricula de primer año de latinidad, es menester acreditar que el alumno ha cumplido la edad de nueve años.

2.º Por el nuevo reglamento comprende seis años el estudio de la segunda enseñanza, preliminar á todas las facultades, denominándose los tres primeros «de latinidad y humanidades» y los tres últimos 1.º, 2.º y 3.º elementales de segunda enseñanza.

Para que esto pueda tener efecto desde luego, los alumnos que han ganado el primer año de segunda enseñanza, se matricularán en el 2.º de latinidad; los que hayan ganado el 2.º en el 3.º de latinidad.

Los que hayan ganado el 3.º ó 4.º de segunda enseñanza, se matricularán respectivamente en el 1.º y 2.º elemental; y los que el 5.º (hayan ó no recibido el grado de bachiller en filosofía) en el tercer año elemental.

Los que se dediquen á las carreras de Jurisprudencia, medicina y farmacia, estudiarán en dicho tercer año elemental las asignaturas que constituyan el año llamado preparatorio.

3.º Los colegios de humanidades de segunda clase solo podrán dar la enseñanza de los tres años de latinidad, y del primer año elemental; los colegios de primera clase la darán ademas de los años 2.º y 3.º elementales.

4.º La enseñanza doméstica, bajo las reglas vigentes en la actualidad, comprenderá los tres años de latinidad y humanidades.

5.º La facultad de filosofia continuará dividida en secciones y como hasta ahora, será la matricula de la misma gratuita para los alumnos que hayan satisfecho los derechos de matricula en la de su carrera principal.

A ningun alumno se permitirá que se matricule en mas de una seccion de la facultad de filosofia, excepto si lo hiciere por asignaturas sueltas.

6.º Los alumnos de las demás facultades serán admitidos á la matricula del año inmediato al que tienen ganado, segun los años numéricos de que cada facultad consta, quedando sujetos á la pena del artículo 434 del reglamento de 1851, los que la verifiquen sin haber recibido el grado correspondiente.

Los alumnos que han ganado el 5.º año de farmacia se matricularán en el 6.º

Los alumnos que hayan ganado el 8.º año de la facultad de medicina podrán aspirar al grado de doctor, sin necesidad de estudiar el 9.º año, que se ha suprimido.

7.º Quedan suprimidos los años llamados preparatorios y los títulos de regente de primera y segunda clase en la facultad de filosofia y los de primera en las demás facultades.

Nos el Licenciado D. Gregorio Meliton Martínez, Presbítero dignidad de Arcipreste en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Palencia, Provisor y Vicario general de ella y su Obispado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Carlos Lubarda, obispo de esta Diócesis &c.

Por cuanto ante Nos y en testimonio del infrascrito Notario mayor, se está instruyendo en virtud de Real orden, espediente, á fin de declarar vacante en debida forma la plaza de Contralto, que obtiene D. Luis Iglesias en esta Santa Iglesia Catedral, y en el que interviene el Fiscal general, de este Obispado: por el presente edicto, le llamamos, citamos y emplazamos, para que dentro del término de treinta dias primeros siguientes al de su publicacion en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en este Tribunal, á usar del derecho de que se crea asistido; con apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado, se procederá á lo que haya lugar en justicia, siguiéndose el espediente en su ausencia y rebeldia con los estrados de esta nuestra Audiencia, hasta su completa y definitiva terminacion. Dado en Palencia á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Lic. Gregorio Meliton Martínez.—Por mandado de su señoría, Lic. Carlos Castán.

Instituto Provincial y de 1.ª clase de 2.ª enseñanza de Palencia.

En la Gaceta de Madrid, núm 6634, correspondiente al día 10 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular á los Rectores de las Universidades y á los Directores de los Institutos.

No pudiendo publicarse hasta dentro de algunos dias el

8.º Los exámenes y grados se celebrarán hasta que principie el curso inmediato de 1852 á 1853, conforme al citado reglamento de 1851, el cual regirá también respecto á la simultaneidad y estudio privado en las asignaturas menos principales y á los demás extremos de que no hace expresa mención esta Real orden.

9.º Los Jefes de los establecimientos ejecutarán, según su prudente arbitrio, las anteriores disposiciones, y resolverán las dudas que se ofrezcan, siempre en el sentido de no causar perjuicio á los alumnos, y consultando al gobierno lo que juzguen digno de su atención en casos graves.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. San Ildefonso 8 de Setiembre de 1852.—Gonzalez Romero—Señor Rector de la Universidad de...

Y debiendo sujetarse en un todo á las precedentes disposiciones la matrícula de los estudios de la 2.ª enseñanza, en esta escuela, se publica en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados y padres de familia, Palencia 12 de Setiembre de 1852.—El Director, Dr. Inocencio Dominguez.

OBISPADO DE LEON.

Conforme al artículo 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1851, declarando en estado de redención los censos, tributos y demas imposiciones devueltos al Clero por el del día anterior á consecuencia del último Concordato, y como parte de los bienes á que se refiere el párrafo 4.º del artículo 35 del 38 y 6.º del mismo; autorizado por el Ilmo. Señor Obispo de esta diócesis, he dispuesto que el plazo de 6 meses concedido á los dueños de fincas afectas á dichos gravámenes en solicitud de redimir, haya de contarse desde el día 20 del corriente, hasta igual día del mes de Marzo de 1853; en la inteligencia de que pasado dicho término, se procederá á la enagenación de los referidos capitales. La redención se hará según las reglas establecidas en la ley recopilada, y la instrucción de los expedientes, abono de capitales, y demas diligencias conforme á las disposiciones estipuladas para la conversión del capital impuesto por dichas pertenencias en inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del tres por ciento.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este Obispado, para que las solicitudes de los interesados ó sus apoderados que quieran redimir censos dentro de dicho plazo, se dirijan á esta Secretaría de Cámara con espresion del principal, réditos, cargas, hipotecas, fecha de la escritura, exhibiendo, si fuere posible, copia de la escritura de imposición y cuantas noticias suministren aclaraciones, á fin de evitar retrasos y perjuicios respecto á la naturaleza y demas circunstancias esenciales de la carga que se pretende extinguir. Leon 12 de Setiembre de 1852.—Gobernador Eclesiástico, Bernardo García Alfonso.

Administración eclesiástica del obispado de Leon.

No pudiendo demorarse por mas tiempo la recaudación de los productos de Cruzada é indulto correspondiente á la predicación del corriente año, se hace preciso que los Colectores de los pueblos de

la Diócesis se presenten en un breve término en la Administración del ramo, á cargo de D. Cayo Valbuena de esta vecindad, á hacer entrega de las cantidades que ya deben existir en su poder; apercibidos que de no verificarlo se verá esta Administración en la sensible necesidad de expedir apremios egecutivos contra los morosos, y para evitarlo, he determinado hacérselo saber por medio del presente anuncio, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este obispado con el fin de que no aleguen ignorancia. Leon 13 de Setiembre de 1852.—Bernardo García Alfonso.

ANUNCIOS.

Por disposición del Alcalde de la villa de Marcilla se ha depositado una yegua que se recojió en este término en el día nueve del corriente. El dueño á quien perteneciese se presentará á recogerla, previas las señas correspondientes y abono de los gastos que ocasione. Marcilla 11 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Agustín Gil.

Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.

Las personas que posean ó administren bienes radicantes en el casco y término de este pueblo sujetos á la contribución de inmuebles, presentaran en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones conformes á instrucción, espresivas de sus rendimientos, á fin de que la junta pericial pueda en su vista rectificar el padron de riqueza, y por este hacerse la derrama para el año próximo venidero; en la inteligencia, de que el que no presente dichos relaciones en lo que resta del mes actual, le parará el perjuicio que haya lugar. Lavid 15 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Tomás Martín.

PARTE NO OFICIAL.

Compañía del Canal de Castilla.—Dirección local.

La dirección Central de la compañía ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo del barco de Pasaje establecido por el Canal entre esta Ciudad y la de Palencia, mediante á que el actual contrato vence el día 9 de Octubre próximo venidero.

En su virtud se anuncia el nuevo remate para el día 26 del presente mes, el cual se celebrará á las 12 del día en la casa de las oficinas de la Dirección Local en esta Ciudad, calle del Salvador, núm. 1.º, en donde se hallan de manifiesto las condiciones. Valladolid 13 de Setiembre de 1852.—El Director Local, José Rafo.

Para amanceor el domingo último 12 del actual desapareció de la casa de José Fernandez, vecino de Villamuriel de Cerrato, una pollina negra, cerrada, bien tratada, de una estatura muy regular, bociblanca, de vista bastante alegre, con pocas cerdas en la cola, y sin estar hervada en ninguna de sus extremidades, cargada con unas alforjas de lana parda en buen uso, con diez panes blancos sellados, y aparejada con albarda mediana forrada con estera fina de esparto. La persona que la haya hallado se servirá remitírsela al dueño, quien además de sabérselo agradecer, le gratificará regularmente.